



Aduana Nacional

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ADUANA NACIONAL - ASFI

El presente Convenio Interinstitucional entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Aduana Nacional, se suscribe conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (PARTES INTERVINIENTES) En la suscripción del presente convenio, intervienen como partes, las siguientes:

- a) La **ADUANA NACIONAL (AN)**, representada legalmente por la Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema No. 02361 de 25 de enero de 2010, con domicilio legal en la Av. 20 de octubre N° 2038, zona Sopocachi de la ciudad de La Paz, en adelante **AN**.
- b) La **AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO (ASFI)**, representada legalmente por la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Directora General Ejecutiva a.i., designada mediante Resolución Suprema N° 20902 de 25 de enero de 2017, con domicilio legal en la Plaza Isabel La Católica N° 2507 de la ciudad de La Paz, en adelante **ASFI**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES) Después de realizar una evaluación respecto al procedimiento utilizado para la transmisión de solicitudes de retención y suspensión de retención de fondos que las personas naturales y jurídicas mantienen en entidades de intermediación financiera, la **AN** y la **ASFI**, identificaron la necesidad de establecer con ayuda de la tecnología un procedimiento que permita transmitir con mayor seguridad las instrucciones efectuadas por la **AN**, con la finalidad de recuperar adeudos tributarios para el Estado Plurinacional de Bolivia, procediendo a suscribir un Convenio Interinstitucional el 2 de junio de 2014.

Con la implementación del sistema, a la fecha se ha visto por conveniente que se incorpore en éste, el proceso de remisión de fondos retenidos y ampliar el alcance del convenio al Mercado de Valores, para proceder a canalizar vía **ASFI** las instrucciones impartidas por la **AN**, permitiendo agilizar los mecanismos de recuperación de adeudos.

TERCERA. (OBJETO) El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto definir las obligaciones de las partes para la transmisión al sistema financiero y al Mercado de Valores, las órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos emitidas por la **AN** de forma sistematizada, a través de medios tecnológicos disponibles que garanticen seguridad, oportunidad y celeridad.

CUARTA. (ALCANCE) Por efecto del presente Convenio, el envío de órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, emitidas por la **AN**, serán canalizadas por medio electrónico a través de **ASFI**, utilizando para este fin aplicaciones informáticas y medios tecnológicos que mantengan niveles altos de seguridad respecto a la información transmitida.

S.G.
Alberio A.
Pozo P.
A.N.

GG
Cristina A.
Ortiz M.
A.N.

S.G.
A.N.

D.A.L.
Vanessa
Corobio M.
A.N.

[Handwritten signature]



Aduana Nacional

La ASFI recibida la instrucción por medio electrónico junto a los archivos de las imágenes digitales de los documentos que ordenen la retención, suspensión de retención y remisión de fondos emitidas por la AN, transmitirá las mismas a las entidades de intermediación financiera y al Mercado de Valores.

QUINTA. (MARCO LEGAL) El presente Convenio es suscrito en el marco de la Ley N° 393 de 21 de agosto de 2013, de Servicios Financieros; Ley N° 1834 de 31 de marzo de 1998, del Mercado de Valores; Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano; Ley N° 1990 de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas; Decreto Ley N° 14379 de 25 de febrero de 1977, Código de Comercio; Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación; Ley N° 439 de 19 de noviembre de 2013, Código Procesal Civil; y Ley N° 2341 de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo.

SEXTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES) Las partes intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

La AN se compromete a:

- a) Desarrollar e implementar los medios tecnológicos para transmitir los requerimientos de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, a través de un medio electrónico adjuntando la imagen digital del documento físico del requerimiento, en base a los requerimientos técnicos que solicite ASFI.
- b) Definir los campos necesarios de información parametrizada para que las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos sean atendidas sin observación.
- c) Diseñar, implantar y mantener una aplicación informática que permita sin interrupciones la transmisión de las instrucciones.
- d) Designar de manera oficial al servidor público o servidores públicos responsables de la administración de la aplicación y a los servidores públicos responsables de llenar los requerimientos, revisarlos y enviarlos mediante el sistema a la ASFI.
- e) Establecer los mecanismos de seguridad destinados a evitar errores o fraudes en el proceso de transmisión de las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos a la ASFI.
- f) Atender con celeridad los requerimientos de la ASFI respecto a problemas operativos generados en la transmisión de las instrucciones de la AN.
- g) Asumir absoluta responsabilidad respecto al contenido de las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, enviadas de manera electrónica y en documentos digitalizados.
- h) Mantener en resguardo los documentos físicos correspondientes a cada instrucción de retención, suspensión de retención y remisión de fondos.
- i) Dar aviso a la ASFI, de cualquier evento que pueda impedir temporalmente la transmisión de las instrucciones.
- j) Atender las consultas de complementación o aclaración efectuadas por las diferentes entidades de intermediación financiera y del Mercado de Valores, para el adecuado cumplimiento de las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos.
- k) Efectuar el reenvío de aquellas órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos cuyo proceso no hubiese sido completado por algún error (en datos, sistemas o medios de transmisión).





Aduana Nacional

- l) Cumplir con los requisitos técnicos requeridos para la implementación del sistema de transmisión de instrucciones.
- m) En caso de devolución de cheques vencidos o no cobrados, la AN procederá directamente a entregar el mismo a la entidad financiera que lo emitió, sin ser canalizado por ASFI.
- n) Tomar las medidas consecuentes para que una vez ampliado el alcance del sistema, no se remitan instrucciones de manera física.
- o) Remitir a ASFI, el detalle de incumplimientos de las entidades reguladas a las instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos emitidas por la AN.

La ASFI se compromete a:

- a) Diseñar, implantar y mantener la aplicación informática que permita a la AN el envío electrónico de instrucciones de retención, suspensión de retención y remisión de fondos ordenadas por la AN, y transmitir las al sistema financiero y al Mercado de Valores con los mecanismos de seguridad necesarios.
- b) Designar al servidor público o servidores públicos responsables de la administración de la aplicación y a los servidores públicos responsables del envío de la información recibida a las entidades del sistema financiero y al Mercado de Valores.
- c) Transmitir los datos y/o las instrucciones emitidas por la AN a las entidades de intermediación financiera y Mercado de Valores, para que estas procedan a la retención, suspensión de retención y remisión de fondos, conforme a norma.
- d) Mantener en resguardo como respaldo, las imágenes digitalizadas respecto a cada instrucción de retención, suspensión de retención y remisión de fondos, que la AN envíe mediante sistema.
- e) Atender con celeridad las instrucciones de la AN con relación a cualquier problema técnico existente en el sistema administrado por ASFI.
- f) La ASFI pondrá a disposición de la AN un mecanismo para la consulta del estado de las instrucciones remitidas por la AN donde se identifique la fecha y hora de transmisión de instrucción de retención, suspensión de retención y remisión de fondos o algún posible error identificado, a efectos del seguimiento y control, o para su reenvío por parte de la AN.
- g) Dar aviso a la AN de cualquier evento que pueda impedir temporalmente la transmisión de las instrucciones.
- h) Realizar los ajustes normativos necesarios para la aplicación de los medios tecnológicos que la AN ponga a disposición de las entidades de intermediación financiera y mercado de valores para el envío de información requerida.

SÉPTIMA. (TRANSMISIÓN DE INSTRUCCIONES) La AN enviará las órdenes de retención, suspensión de retención y remisión de fondos a la ASFI cumpliendo con los horarios siguientes: por la mañana entre hrs. 9.00 a 11.00 y en las tardes de 14.30 a 16.00.

OCTAVA. (INTERRUPCIÓN DEL SISTEMA) En el caso de interrupción temporal en el sistema que impida a cualquiera de las partes la transmisión de las instrucciones de manera digital, las transmisiones podrán ser efectuadas de manera física previa comunicación realizada por la entidad que mantenga el problema técnico, ASFI no asumirá ninguna responsabilidad por tal circunstancia.

NOVENA. (ENTRADA EN VIGOR) El presente Convenio cobrará vigor a partir de su firma y tendrá eficacia legal, su ejecución plena será a partir de la notificación oficial por la AN y la ASFI,

G.G. Albornoz P.
G.G. Córdoba M.
G.G. Vania Jisset Cordoba M.
D.A.L. Vania Jisset Cordoba M.



Aduana Nacional

debiendo ambas entidades comunicar el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos de implementación para proceder con la transmisión de remisiones y ampliar el alcance del sistema al Mercado de Valores, teniendo en cuenta que a la fecha las instrucciones de retención y suspensión de fondos retenidos se encuentra en plena ejecución.

DÉCIMA. (VIGENCIA) El presente Convenio tendrá duración **indefinida**, salvo que alguna de las partes, motivada por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con tres (3) meses de anticipación a la resolución del convenio.

Asimismo, a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, queda sin efecto el Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero y la Aduana Nacional el 02/06/2014.

DÉCIMA PRIMERA. (MODIFICACIONES). El Convenio podrá modificarse en cualquier momento de su vigencia previo acuerdo de partes, para lo cual tanto la **ASFI** como la **AN**, comunicarán por lo menos con quince (15) días hábiles de anticipación su voluntad de realizar cambios al tenor del presente documento.

DÉCIMA SEGUNDA. (ACEPTACIÓN) Nosotros: Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez, Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, por una parte y por la otra, la Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista, Directora Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, damos nuestra plena y absoluta conformidad con las cláusulas del presente Convenio, firmando al pie del mismo en cuatro (4) ejemplares de idéntico contenido y valor.

La Paz, 12 SEP 2018

Dra. Lenny Tatiana Valdivia Bautista
DIRECTORA EJECUTIVA a.i.
AUTORIDAD DE SUPERVISIÓN
DEL SISTEMA FINANCIERO

Lic. Marlene Daniza Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

